



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: JOSÉ DAVID IBARRA MEJÍA

DEMANDADO: KAROL DAVIANA IBARRA QUINTERO y la adolescente DHANNA MARCELA IBARRA QUINTERO que estarán representadas por su progenitora KENNEIDY QUINTERO BUSTOS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00430-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderada judicial por el señor JOSÉ DAVID IBARRA MEJÍA, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-6-8-10 ibídem, párrafo segundo artículo 5, 8 Ley 2213 de 2022 así:

1. En el poder y cuerpo de la demanda expresa que la señora KENNEIDY QUINTERO BUSTOS en calidad de madre y representante legal de KAROL DAVIANA, pero según el registro civil de nacimiento, ya es mayor de edad y debe representarse por sí misma.
2. En el cuerpo de la demanda no indica los domicilios de las partes, demandantes y demandados, lo cual es diferente de residencia y lugar para recibir notificaciones.
3. No señala la causal que lo faculta a impugnar la paternidad, que por mandato del artículo 5 Ley 75 de 1968 debe ser una de las contenidas en el artículo 248 C.C. en la redacción dada por el artículo 11 Ley 1060 de 2006.
4. No acredita haber remitido de manera simultánea con la demanda copia de ella y de sus anexos a las demandadas a las direcciones indicadas en la demanda como lugar de notificaciones
5. No informar la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

6. Solicita se oficie a la registraduría Especial del Estado Civil de esta ciudad, pero omite realizar la misma pretensión respecto a la Notaria tercera de este círculo notarial donde está inscrito el nacimiento de DHANNA MARCELA IBARRA QUINTERO.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda

TENER a al doctor LUIS FERNANDO ARRIETA ACUÑA, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado del señor JOSÉ DAVID IBARRA MEJÍA, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 202ncias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ccdb6c71540bef95ae1a5d9c52866035db57bee099282a725e94c70605305c**

Documento generado en 12/12/2022 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>